RESOLUCION	Иъ	311
TOTO TOT.		J = -

Santiago, treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Compañía de Teléfonos de Chile S.A., en ade lante C.T.C., ha ocurrido ante esta Comisión denunciando a Telecom Chile S.A. por haber hecho publicidad respecto de la instalación y operación de un nuevo sistema de telefonía celular, según consta en un folleto aparecido en la edición del diario "El Mercurio" de 11 de Septiembre de 1988, sin haber obtenido previamente la correspondiente concesión, lo que distorsionaría el mercado telefónico, por una parte, y por otra, estaría en pugna con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: Lo informado por el señor Fiscal, en su oficio Nº 1.287, de 7 de Octubre de 1988, en el sentido de que debe desestimarse la denuncia de C.T.C., porque ni ella ni Telecom Chile S.A. habían obtenido, a la fecha del oficio, concesión para operar la telefonía móvil celular, no obstante lo cual ambas empresas habían publicitado profusamente que prestarían este sistema de telefonía, una vez que obtuvieran las respectivas concesiones.

TERCERO: El examen del folleto acompañado por C.T.C., aludido precedentemente, permite comprobar que Telecom Chile S.A. advierte al público que "la telefonía ce lular en Chile entrará en funcionamiento tan pronto se otor guen las autorizaciones legales correspondientes", lo que revela que sólo se trata de un anuncio sobre un proyectoque queda condicionado a la obtención de la respectiva concesión, sin que se hayan puesto en venta estos servicios, como observa el señor Fiscal en su mencionado informe.

Lo relacionado en los considerandos anteriores permite sostener que la denunciada no ha inlas disposiciones del Decreto Ley Nº 211, de 1973,

GUARTO:
RESOLUTION 1973

Antimotor

sobre libre competencia, pues, en este caso, un simple anun cio, como el analizado, no distorsiona el mercado telefónico ni perturba la competencia en el mismo, sin perjuicio de tener presente que en la misma conducta reprochada habría incurrido la propia denunciante.

Y VISTO, además, lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto Ley Nº 211, de 1973,

SE DECLARA: Que no se admite a tramitación la denuncia pre sentada por la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., a que se ha hecho alusión.

Notifiquese al señor Fiscal Nacional Económico y al apoderado de la denunciante.

FC + O + EY

Intimonos

Rol Nº 339-88.

" Quanolbus

Pronunciada por los señores Victor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, Jorge López Miranda, subrogando al se ñor Tesorero General de la República, Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Chile y Jaime Naquira Riveros, subrogando al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universitation Cercolica de Chile.

> O DECRETO LEY 211 DE 19GASTION MECKLENBURG VASQUEZ
>
> 8 Externo Abogado Subrogante H. Comisión Resolutiva